



República de Colombia
**Tribunal Superior Del Distrito
Judicial De Valledupar**
Sala Unitaria Civil – Familia – Laboral

HERNÁN MAURICIO OLIVEROS MOTTA
Magistrado Sustanciador

REFERENCIA: REVISIÓN – PERTENENCIA
RADICACIÓN: 20001-22-14-002-**2019-00178-00**
DEMANDANTE: AGUSTÍN TORRES ROJAS
DEMANDADO: LAUREANO JELKH ROJAS Y PERSONAS
INDETERMINADAS
DECISIÓN: ADMITE DEMANDA

Valledupar, ocho (8) de noviembre de dos mil veintidós (2022).

De acuerdo con el artículo 358 del Código General del Proceso, **ADMÍTASE** la demanda mediante la cual Agustín Torres Rojas interpuso recurso extraordinario de revisión contra la sentencia de 12 de diciembre de 2018 proferida por el Juzgado Promiscuo Municipal de Curumaní, en el proceso de pertenencia de Laureano Jelkh Rojas contra el recurrente y personas indeterminadas.

En consecuencia, como la radicación de la demanda data del 13 de septiembre de 2019, con las formalidades previstas en los artículos 91, 291, 358 y demás normas concordantes del mismo estatuto procesal, notifíquese esta providencia al demandado Laureano Jelkh Rojas y córrasele traslado por el término de cinco (5) días, para que ejerza su derecho de defensa.

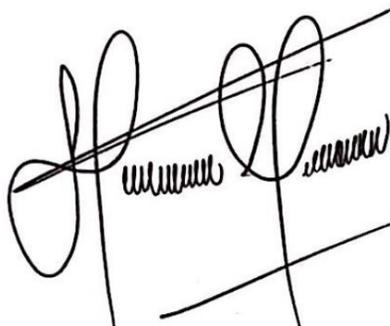
No obstante, recuérdese que *“el interesado en practicar la notificación personal de aquellas providencias que deban ser notificadas de esa manera tiene dos posibilidades en vigencia del Decreto 806 -hoy Ley 2213 de 2022-. La primera, notificar a través de correo electrónico, como lo prevé el canon 8° de ese compendio normativo. Y, la segunda, hacerlo de acuerdo con los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso. Dependiendo de cuál opción escoja, deberá ajustarse a las pautas consagradas para cada una de ellas, a fin de que el acto se cumpla en debida forma”* (STC7684-2021) Se resalta.

Dicha labor, la deberá ejecutar el interesado en el término consagrado en el numeral 1° del artículo 317, so pena del desistimiento de la demanda.

Del emplazamiento de las personas indeterminadas, se encargará **la secretaria** de la Sala dando aplicación a lo dispuesto en el artículo 10 de la Ley 2213 de 2022.

La secretaria, ejecutoriado este proveído, ingrese las diligencias al Despacho para proveer lo que en derecho corresponda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

A handwritten signature in black ink, consisting of stylized loops and a series of vertical strokes, positioned above a horizontal line.

HERNÁN MAURICIO OLIVEROS MOTTA
Magistrado